



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO  
Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)**

<b>interlocutorio</b>	523
<b>Radicado</b>	<b>0508831030022022-00000200</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>wDemandante</b>	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka.
<b>Demandado</b>	Kilber Escudero Serna – Flor María Serna
<b>Asunto</b>	Accede a Suspensión del Proceso frente al demandado Kilber Escudero Serna

Conforme al escrito del día 4 de Abril del 2022, proveniente de FLOR MARIA CANO GUTIERREZ, obrando en calidad de Operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano "CORPORATIVOS" Sede Medellín, se advierte que, al demandado KILBER ESCUDERO SERNA, le fue admitida la solicitud presentada el día 31 de marzo de 2022, la cual corresponde a la solicitud de negociación de deudas. Así pues se procedió a dar inicio al correspondiente Tramite de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Conforme al numeral 1º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012 el cual reza "*...y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*" y en cumplimiento entonces de lo reglado por el artículo antes transcrito, el Despacho ordena la suspensión del proceso de referencia en los términos del mismo.

La presente suspensión empieza sus efectos a partir de la fecha de radicación de la misma ante este Despacho, es decir desde el 04 de abril de 2022.

Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones que también se encuentran en cabeza de la demandada FLOR MARIA SERNA, conforme a lo establecido en la ley 1380 de 2010 en su artículo 16 el cual reza: "*...De existir otros demandados en los procesos ejecutivos en curso se podrán solicitar y practicar medidas cautelares sobre bienes de propiedad de aquellos...*"

De otro lado se permite indicar el mencionado artículo que "*Contra los codeudores o garantes o en general contra cualquiera que haya garantizado obligaciones del deudor, se podrán adelantar acciones civiles ejecutivas o de jurisdicción coactiva únicamente hasta la práctica de medidas cautelares*".

Así las cosas, en lo referente a las solicitudes de medidas cautelares frente a la codemandada Flor María Serna el Despacho se pronunciará mediante auto en el cuaderno de medidas.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d4138b2cf34c86651473ce13a86010237672213dc7103096c3008278570467**

Documento generado en 22/07/2022 10:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**